

**RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG**

Lima, 02 de junio de 2023

**VISTOS:** El Escrito S/N registrado con el E-0003587-2023 y Carta N° 017-2023/MDSO/P registrado con el E-0003954-2023 presentado por el señor Mauro Diyulfor Santiani Ortiz; la Carta N° 000007-2023-INVERMET-OGAJ, Carta N° 000008-2023-INVERMET-OGAJ el Informe N° 000035-2023-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000263-2023-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, mediante Resolución N° 000038-2023-INVERMET-GG del 24 de abril de 2023, se declaró improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentado por el señor Mauro Diyulfor Santiani Ortiz (En adelante, ex servidor);

Que, el ex servidor mediante Escrito S/N ingresado por la Mesa de Partes Virtual del INVERMET el 26 de mayo de 2023, registrado con el E-0003587-2023, interpone recurso administrativo contra la Resolución N° 000038-2023-INVERMET-GG; sin embargo, se observa que en un extremo de su escrito señala que interpone recurso de reconsideración y en otro extremo recurso de apelación contra la citada resolución;

Que, ante dicha incertidumbre, a través Carta N° 000007-2023-INVERMET-OGAJ del 8 de mayo de 2023, se solicitó al ex servidor que precise cuál de los dos (2) recursos administrativos (reconsideración o apelación) interpone contra la Resolución N° 000038-2023-INVERMET-GG, ello a fin de realizar la evaluación y calificación que corresponda, toda vez que el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante, el TUO de la Ley N° 27444) ha regulado disposiciones específicas para cada

recurso administrativo y su evaluación corresponde ser efectuado por autoridades distintas en la entidad;

Que, el ex servidor mediante Carta N° 017-2023/MDSO/P ingresado por la Mesa de Partes Virtual del INVERMET el 9 de mayo de 2023, registrado con el E-0003954-2023, señala que "se deje sin efecto dicha documentación en vista que existe un error en la redacción". Lo señalado por el ex servidor es muy ambiguo o, en su defecto, se podría colegir que se estaría desistiendo de su solicitud de recurso administrativo contra la Resolución N° 000038-2023-INVERMET-GG; es por ello que, a través del correo electrónico del 15 de mayo de 2023, se solicitó al ex servidor que precise y/o aclare el contenido de la Carta N° 017-2023/MDSO/P o en su defecto confirme su desistimiento a su solicitud de recurso administrativo contra la citada resolución, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, ante la ausencia de respuesta al correo electrónico, mediante Carta N° 000008-2023-INVERMET-OGAJ del 19 de mayo de 2023, se otorgó al ex servidor el plazo de dos (2) días hábiles para que precise y/o aclare el contenido de la Carta N° 017-2023/MDSO/P o en su defecto confirme el desistimiento a su solicitud de recurso administrativo contra la Resolución N° 000038-2023-INVERMET-GG, de lo contrario se encauzará de oficio la citada carta de acuerdo a las reglas establecidas en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado en el Carta N° 000008-2023-INVERMET-OGAJ y el ex servidor no dio respuesta a lo solicitado, corresponde encauzar de oficio lo señalado en la Carta N° 017-2023/MDSO/P en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444; por lo tanto, y en aplicación del principio de oficio, se debe encauzar lo señalado por el ex servidor, en la citada carta, como desistimiento de su solicitud de recurso administrativo contra la Resolución N° 000038-2023-INVERMET-GG;

Que, en relación al encauzamiento de oficio del procedimiento ante omisiones o errores de los administrados, Morón Urbina señala que, a las autoridades administrativas les corresponde impulsar, dirigir, y ordenar cualquier procedimiento administrativo sometido a su competencia hasta esclarecer las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado. La oficialidad impone a los agentes cumplir diversas acciones, siendo entre ellas, impulsar el avance del procedimiento, incluso si fuere contra el deseo del administrado, cuando sean asuntos de interés público (como, por ejemplo, en caso de desistimiento y abandono). En tal virtud, la Administración no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto (expresa o tácitamente), y aun en caso que el procedimiento sea concluido de manera atípica (abandono, desistimiento, renuncia, caducidad, etc.) amerita una resolución expresa que así lo establezca;

Que, cabe precisar que, mediante la Resolución N° 000043-2023-INVERMET-GG del 4 de mayo de 2023, se declaró procedente la solicitud de defensa legal solicitado por el ex servidor, por lo que se puede colegir que el ex servidor no dio respuesta al correo electrónico ni a la Carta N° 000008-2023-INVERMET-OGAJ en virtud que su solicitud ya fue aprobada;

Que, por otro lado, en el en los numerales 200.1 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, se precisa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, y que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, en esa línea, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444 establece que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, el desistimiento está destinada a eliminar los efectos jurídicos de un procedimiento, acto jurídico procesal o de la pretensión procesal. En ese sentido, dicha figura es concebida como un medio no común de terminación del procedimiento, pues no concluye con un acto expreso o presunto, ni con un convenio, sino de que no prosiga el procedimiento o no se resuelva la pretensión solicitada;

Que, con Memorando N° 000263-2023-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000035-2023-INVERMET-OGAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica da cuenta que de la revisión a la Carta N° 017-2023/MDSO/P, mediante el cual se señala y/o solicita que "*se deje sin efecto dicha documentación en vista que existe un error en la redacción*" se observa que la persona que presentó dicha carta es la misma que plateó el recurso administrativo, asimismo, conforme es de advertirse de los actuados, no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento y aún no se ha emitido el acto administrativo que resuelve el recurso administrativo presentado por el ex servidor; por lo tanto, el desistimiento de la solicitud de recurso administrativo cumple con lo establecido en la norma antes esbozada y es factible que mediante acto resolutorio se apruebe el citado desistimiento;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, y modificatoria; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Aceptar desistimiento**

Aceptar el desistimiento de la solicitud de recurso administrativo (E-0003587-2023) interpuesto contra la Resolución N° 000038-2023-INVERMET-GG, en virtud a lo señalado en la Carta N° 017-2023/MDSO/P (E-0003954-2023) presentado por el señor Mauro Diyulfor Santiani Ortiz; en consecuencia, declarar que la resolución impugnada quede firme, conforme a lo señalado en la presente resolución.

**Artículo 2.- Notificación**

Notificar la presente resolución al señor Mauro Diyulfor Santiani Ortiz.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL**